

Acuerdo de 23 de abril, aprobando otro del Prefecto del departamento de Rivas.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Apruébase el acuerdo dictado por el señor Prefecto del departamento de Rivas, en los términos que sigue. Teniendo presente que en todo el departamento no se ha cumplido lo dispuesto por la lei de 13 de abril de 1859, en la parte que manda construir panteones ó cementerios en cada poblacion que no está reglamentada la manera de organizar las Juntas de caridad de los pueblos donde no hai municipalidad, segun lo dispone el artículo 2º de la misma lei; en uso de las facultades que le están conferidas—Acuerda:—Art. 1º Las Juntas de caridad de esta ciudad i pueblos del departamento darán principio á la continuacion de los panteones respectivos quince dias despues de la publicacion del presente acuerdo—Art. 2º. En San Jorge, Buenos Aires, Potosí, Belen i Pueblo Grande, las Juntas de caridad se compondrán, del Alcalde constitucional, Juez de agricultura i del Mayordomo de fábrica. En Moyogalpa, del Alcalde constitucional, su primer suplente i el fábrica; i en San Juan del Sur i la Virgen, del Gobernador i dos vecinos nombrados por el mismo, cuya duracion no escedera de un año.—Art. 3º. Las espresadas Juntas tendrán una sesion ordinaria iada mes i darán cuenta al Prefecto los dias últimos, del estado en que se encuentren los trabajos, de la situacion de sus fondos i de cuanto deba ponerse en conocimiento del Gobierno—Art. 4º. Cuando con medios suficientes para emprender la construccion de cementerios, las Juntas fuesen morosas en cumplir lo mandado, serán responsables cada uno de sus individuos á la multa de uno á cinco pesos, que aplicará i ejecutará esta Prefectura á beneficio del respectivo fondo de panteon—Dado en Rivas, á 29 de enero de 1868—Irineo Delgadillo.”

2º. Comuniquese—Granada, abril 23 de 1868.—Guzman

— 0 —